

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**RESUELTO N° 002/DIASP/UASL/17 Panamá, 7 de junio de 2017**

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 15 de 14 de abril de 2010, se creó el Ministerio de Seguridad Pública, que tiene como misión determinar las políticas de seguridad del país y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad pública, a través de controles e intervenciones administrativas que sean en beneficio de la seguridad de la ciudadanía.

Que con la creación del Ministerio de Seguridad Pública, mediante Ley N° 15 de 14 de abril de 2010, se le atribuyó a éste, la facultad de coordinar y reglamentar lo relacionado con las empresas de seguridad privada, empresas armeras y de explosivos en el país. Además establecer políticas y acciones de protección y seguridad de quienes se encuentren en el territorio nacional.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su Título XII, se refiere a la defensa Nacional y seguridad pública, estableciendo en el artículo 312, que sólo el Gobierno, podrá poseer armas y elementos de guerra para su fabricación, importación y exportación, requerirá permiso previo del Ejecutivo.

Que mediante Ley 57 de 27 de mayo de 2011, se desarrolla el artículo 312, de la Constitución Política de la República de Panamá y se faculta al Órgano Ejecutivo, para que en virtud de la potestad reglamentaria, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, regule tenencia y porte de armas de fuego, municiones y materiales relacionados dentro del territorio de la República de Panamá, así como las actividades de transferencia, intermediación, transporte de armas de fuego, municiones y materiales relacionados, realizadas desde o a través del territorio nacional.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento Administrativo en general y en concordancia con la ley 57 de 27 de mayo de 2011, le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública, a través de la Dirección Institucional en Asuntos de Seguridad Pública (DIASP), autorizar o negar las solicitudes de licencias para importación de armas de fuego y municiones de uso permitido en nuestro país.


Que es responsabilidad del Gobierno Nacional adoptar todas aquellas medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad pública, que redunde en beneficio de todos los ciudadanos en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Seguridad Pública, debe establecer un conjunto de controles e intervenciones administrativas que condicionen en beneficio de la seguridad ciudadana, el ejercicio de las actividades de su competencia.

Que en aras de permitir la tenencia y porte de armas de fuego, a las personas que se conducen dentro de la legalidad y no representan un riesgo para la sociedad, identificar armas de fuego excesivamente peligrosas, enunciar sitios y actividades que por sus condiciones deben mantenerse libres de armas, identificar y reglamentar el uso de dispositivos de seguridad de armas de fuego e identificar a los individuos peligrosos que solicitan permisos de uso o porte de armas de fuego y que pueden usar un arma de fuego para cometer hechos punibles y, así negarles o retirarles el permiso de uso o porte de armas de fuego, se hace necesario un periodo de tiempo prudencial que permita reglamentar las normas correspondientes e implementar las medidas técnicas adecuadas.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRORROGAR**, la suspensión de la importación de armas de fuego de uso permitido en el territorio nacional a las empresas debidamente autorizadas para solicitar licencias de importación de este tipo de mercancías en este Ministerio. Se exceptúan los estamentos de Seguridad del Estado y los servicios de seguridad de las Instituciones del Estado. 

Página N° 2

Resuelto N° 002/DIASP/USL/17 Panamá, 7 de junio de 2017

**SEGUNDO:** Este Resuelto, surtirá efectos legales por el término de seis (6) meses calendario.

**TERCERO:** Este Resuelto, deberá ser comunicado mediante circular remitida a las empresas debidamente registradas y autorizadas para dedicarse a las actividades de importación y comercialización de este tipo de mercancías.

**CUARTO: ADVERTIR** que contra el presente Resuelto, se podrá interponer recurso de reconsideración dentro de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación conforme lo dispuesto en la Ley 38 de 31 de julio 2000.

**QUINTO:** El presente Resuelto, comenzará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, Ley N° 15 de 14 de abril de 2010, Ley N° 57 de 27 de mayo de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JONATTAN DEL ROSARIO**  
Viceministro



  
**ALEXIS BETHANCOURT YAU**  
Ministro

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
ESTRÍE LA COPIA DE SU ORIGINAL  
  
Dirección de Asesoría Legal